PROGRAMA INTEGRAL

PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

INE
Instituto Nacional Electoral

Igualdad de Género
y No Discriminación

UNAM
FES
Aragón

PROGRAMA INTEGRAL

PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

INE
Instituto Nacional Electoral

Igualdad de Género
y No Discriminación

UNAM
FES
Aragón

Dra. Georgina Cárdenas Acosta
Coordinadora Académica

Lic. María Guadalupe Galván García
Coordinadora Administrativa

Equipo de Investigación
Dra. Georgina Cárdenas Acosta
Dra. Luz María Galindo Vilchis
Lic. María Guadalupe Galván García
Mtra. Rita Bell López Vences
Dra. Georgina Yemara López Hernández
Mtra. Karla Jannette Ortiz Gómez
Dra. María Magdalena Sam Bautista
Mtra. Rosa Elvira Cedillo Villar

Apoyo técnico
Mariem Elizabeth Arreguín Hernández
Karla Georgina Badillo Pérez
Lic. Hugo Eduardo Flores Sánchez
Lic. Jorge Andrés Trejo Solís

CONTENIDO

Introducción **5**
Fundamento teórico y metodológico 6
Marco conceptual 8
Siglas y acrónimos **11**
Fundamento normativo de elaboración del programa **12**
Análisis del estado actual **26**
Documentos básicos, la importancia de dar cumplimiento en materia de la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género 32
Creación de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos y conformación de protocolos locales al interior de los partidos políticos nacionales 36
Acceso a la justicia con perspectiva de género, derechos humanos, interseccional e intercultural 37
Los medios digitales como una herramienta de prevención y atención a la VPMRG 38
Objetivo Prioritario del Programa Integral para la Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (PIPVPMRG) **40**
Objetivos prioritarios 41
Estrategias prioritarias y acciones puntuales **42**
Objetivo prioritario 1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG 43
Estrategia prioritaria 1.1. Actualizar todos los documentos básicos conforme los lineamientos y demás normatividad progresista que se genere a nivel federal 43
Objetivo prioritario 2. Fortalecimiento y ampliación de órganos de asesoría y acompañamiento, en cada comité ejecutivo estatal y municipal. Actualización de protocolos y creación de protocolos estatales y municipales al interior de los partidos políticos nacionales 44
Estrategia prioritaria 2.1. Creación de órganos de asesoría y acompañamiento en cada uno de los Comités Ejecutivos Estatal y municipal 44
Estrategia prioritaria 2.2. Actualización de los protocolos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG 45
Estrategia prioritaria 2.3. Fortalecimiento de redes de acompañamiento 46
Objetivo prioritario 3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones 46
Estrategia prioritaria 3.1. Capacitar a las personas integrantes de los órganos de justicia intrapartidaria con perspectiva de género, interseccional e intercultural 46
Objetivo prioritario 4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales 47
Estrategia prioritaria 4.1. Creación y publicación de páginas web o micrositios de las instancias encargadas de brindar acompañamiento y asesoramiento a las víctimas 47
Estrategia prioritaria 4.2. Difundir directorios actualizados de las personas encargadas de brindar asesoría y acompañamiento 48

Metas para el PIPVPMRG **49**
Objetivo prioritario 1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG 50
Objetivo prioritario 2. Fortalecimiento y ampliación a cada una de las entidades federativas de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos al interior de los partidos políticos nacionales y creación de protocolos estatales y municipales 50
Objetivo prioritario 3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones 51
Objetivo prioritario 4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales 51
Mirada prospectiva **53**
Bibliografía consultada **55**

INTRODUCCIÓN

El Programa Integral para la Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (PIPVPMRG) tiene por objetivo fortalecer las acciones de prevención y atención de la VPMRG a través de herramientas teóricas, metodológicas y prácticas que posibiliten procesos de difusión, información, sensibilización y formación[1]. Por tal motivo, primero se presenta una sucinta fundamentación jurídica que regula y sanciona todo acto de VPMRG. Posteriormente; asimismo se presenta un breve panorama cuantitativo y cualitativo que permite dimensionar de manera prospectiva el estado actual y las posibles áreas de oportunidad que se pueden implementar al interior de cada partido político para mejorar tanto las acciones de prevención como los mecanismos de atención, sanción y reparación del daño en materia de VPMRG. Finalmente, se establecen un conjunto de estrategias prioritarias, acciones puntuales y metas para dar seguimiento a los objetivos prioritarios del PIPVPMRG.

La relevancia de programa es que identifica y establece procedimientos y mecanismos de acción en la prevención de la VPMRG, a fin de contribuir a la eliminación de conductas de violencia de género en el ámbito político y electoral, desde el actuar del INE y la corresponsabilidad de los partidos políticos nacionales en la materia.

La VPRMG en México fue incluida en el marco normativo hace apenas un par de años (13 de abril de 2020, Diario Oficial de la Federación), momento en el que se publicó el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta modalidad de violencia es de apremiante atención, toda vez que vulnera los derechos democráticos de las mujeres y se ha consolidado como el principal obstáculo para la participación política. Derivado de lo anterior, es necesario que el análisis de esta violencia sea multidimensional, toda vez que este fenómeno social se encuentra arraigado en los diferentes ámbitos sociales y se ejerce a través de personas o instituciones.

---

1 Es importante comentar que este documento recupera de forma sucinta elementos ya señalados a profundidad en la Metodología para la Elaboración de un programa integral de prevención a la VPMRG.

La VPMRG ha sido objeto de estudio durante los últimos lustros, se han realizado diferentes investigaciones tanto en América Latina (Machicao, 2004; Arboleda, 2012; Albaine, 2015; Krook y Retrepo, 2016; Restrepo 2016, Freindenberg, 2018; Fernández y Gónzalez, 2019; Albaine, 2020); como en otros continentes (Bardall, 2001; Inter Parliamentary Unión, 2016). En nuestro país se ha investigado ampliamente este fenómeno de forma multidimensional (Barrera, 2014; Cerva, 2014 y 2017; Alanís, 2017; Freindenberg, 2018; Cerva y López, 2019); algunas investigaciones reflexionan sobre lo complejo que es aproximarse a lo que debe ser o no considerado VPMRG y en ese sentido profundizan sobre los diferentes significados del concepto (Guadarrama y Aguilar, 2021). Gran parte de las investigaciones analizan la VPMRG durante los procesos electorales (CIPE, 2018, Luchadoras, 2018, Cárdenas y Williams, 2019; Meixueiro y Vázquez, 2019); mientras que otras realizan análisis de forma regional y/o lo local (Barrera y Cárdenas 2016; Sam, 2016; Rosado y Pérez, 2019; Cárdenas, Barrera y Sam, 2020). Es en este contexto que este estudio es innovador porque no solo analiza la forma en que los partidos políticos establecen las bases para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y aseguran condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; sino que también propone acciones de intervención puntuales.

FUNDAMENTO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

La violencia de género ha sido uno de los medios que se utilizan para conservar la hegemonía masculina en el poder, a través de ésta se ha colocado históricamente a las mujeres en situación de desigualdad y sometimiento; es decir, este tipo de violencia tiene el objetivo específico de restablecer el orden de género (Castro, 2018). La violencia de género es un fenómeno social transhistórico, que es recurrente en diferentes latitudes –no obstante, hay un registro de zonas geográficas en donde se acentúa más que en otras– por lo que ha sido un tema central de atención para los organismos internacionales, regionales, organizaciones de mujeres, feministas y entes públicos que han planteado la necesidad de establecer marcos jurídicos que posibiliten su prevención, atención, sanción y reparación del daño.

La violencia de género implica una serie de actos que pueden ser dañinos; a través de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), en esta ley se contemplan –cinco tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual; también se establecen las formas y ámbitos de ocurrencia en los que se presenta la violencia contra las mujeres: violencia en el ámbito familiar, violencia laboral o docente, en comunidad, institucional, política, digital y mediática así como la violencia feminicida. Cada tipo y modalidad de la violencia se relacionan entre sí, toda vez que tienen como base la perpetuación de un orden de género a través de individuos e instituciones que reivindican la desigualdad y la exclusión de las mujeres. Para fines del este estudio, se realizó un corte analítico, que permitió centramos en la violencia política, denominada en el marco normativo como violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

La violencia política que se ejerce contra mujeres en la esfera pública es un fenómeno social milenario, producto de la dominación masculina que se reconfigura y actualiza sistemáticamente bajo un esquema estructural y estructurante (Bourdieu, 2000); esta es una violencia naturalizada y tan persistente "que da la impresión de ser eterna [...]" (Barreto, 2019). Aun así, actualmente hay un mayor conocimiento sobre que este tipo de violencia que se configura como un obstáculo central para el ejercicio democrático de participación política de las mujeres. Gracias a los esfuerzos de muchas personas demócratas, feministas, etc., hoy en día se cuenta con más información sobre las agresiones, intimidaciones y abusos dirigidos a las mujeres que están en la vida política (Restrepo, 2019).

Uno de los mecanismos más relevantes ha sido la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política* creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) junto con el MESECVI –que tiene por objetivo que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como una condición necesaria de la vida democrática y la gobernabilidad– y se ha buscado que haya una atención diligente y especializada; por lo que diferentes países ya se han llevado a cabo una serie de reformas legales que buscan proteger y ampliar los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Bolivia gracias a los esfuerzos de la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) fue el primer país de América Latina en establecer la Ley no. 348 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (9 de marzo de 2013); en el transcurso de los siguientes años lo hicieron nueve países más: Paraguay (2017), Uruguay (2018), Argentina (2019), Ecuador, (2020), México (2020) Brasil (2021), El Salvador (2021), Panamá (2021), Perú (2021)[2].

Como ya se mencionaba, en México la VPMRG se encuentra definida en la LGAMVLV (DOF 13/04/2020); producto de las reformas en la materia, el Instituto Nacional Electoral (INE) adquiere nuevas facultades por lo que ha establecido un conjunto de ordenamientos jurídicos, acuerdos, acciones de prevención, atención, material informativo, foros, conversatorios y lineamientos. Dentro de estos últimos se encuentran los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, que son una referencia fundamental para la conformación del PIPVMPRG.

El PIPVMRG tiene como base el "Estudio para la elaboración de un programa de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género", la metodología consistió en la recolección de información de corte cualitativo y cuantitativo a través de trabajo de gabinete, entrevistas a profundidad y grupos focales llevados a cabo entre los meses de

2 Véase Reformas Políticas en América Latina. UNAM. Liga de consulta: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/09/09.09.2021_ObservatorioReformasTDLegislacionVPG-1.pdf

septiembre a noviembre del año 2022, con personas clave en los procesos de prevención y atención de los partidos nacionales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En este sentido, a partir del estudio se llevaron a cabo insumos que tuvieron la finalidad de sentar las bases para le realización de este programa, lo recabado se dio a partir de:

- Un diagnóstico sobre la instrumentación de procesos y mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG al interior de los partidos políticos nacionales
- Grupos focales con personal y militantes de partidos políticos nacionales
- Entrevistas a profundidad de personas clave en los procesos de prevención y atención de los partidos políticos nacionales en materia de VPMRG
- Un programa integral y caja de herramientas para la prevención de la VPMRG
- Análisis de los insumos documentales

Lo anterior permitió contar con información a través de opiniones, experiencias compartidas, así como análisis de las acciones y mecanismos llevados a cabo por los siete partidos políticos que cuentan con registro nacional; mediante el estudio se dio cuenta de los avances obtenidos en materia de prevención, atención y erradicación de la VPMRG, considerando las bases normativas internacionales, regionales y los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* emitidos por el INE en el año de 2020.

Por lo anterior, lo que podrá verse reflejado en el presente programa, es producto de la elaboración de un estudio, que consideró la realización de 35 entrevistas y cinco grupos focales, así como el diseño de un análisis de la documentación básica, normativa, e informativa sobre los procesos de destinación de recursos para la erradicación de la VPMRG al interior de los partidos políticos.

MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente programa, se entenderá por:

- **Derechos humanos de las mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; (DOF, 2022, art. 5)

- **Estereotipo de género:** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. (INE, 2020, art. 2)

- **Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas; (DOF, 2022, art. 5)

- **Interseccionalidad:** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. (INE, 2020, art. 2)

- **Lineamientos:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. (INE, 2020, art. 2)

- **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; (DOF, 2022, art. 5)

- **Partidos políticos:** Partidos políticos nacionales. (INE, 2020, art. 2)

- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promue-

ve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; (DOF, 2022, art. 5)

- **Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación. (INE, 2020, art. 2)

- **Víctima:** Mujer que presenta por sí misma, o través de terceros una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política en razón de género. (INE, 2020, art. 2)

- **Violencia de género:** Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se reproduce en la vida pública como en la vida política. (Economic and Social Council, 1992, citado por Castro, 2018)

- **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

- **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (DOF, 2022, Cap. IV Bis, art. 20 Bis)

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **ACOBOL:** Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia
- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer
- **CIM:** Comisión Interamericana de Mujeres
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **CSW:** Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
- **FGR:** Fiscalía General de la República
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- **LGMVLV:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos
- **LGMDE:** Ley General en Materia de Delitos Electorales
- **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- **LOFGR:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- **LGIMH:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- **LFPED:** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- **OPL:** Organismos Públicos Locales
- **PIPVPMRG:** Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- **RNPS:** Registro Nacional de Personas Sancionadas
- **SIESVIM:** Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres
- **SS:** Sala Superior
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- **UTCE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

FUNDAMENTO NORMATIVO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

El PIPVPMRG se fundamenta por una parte en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que toda persona en territorio mexicano gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en el artículo 4º de la CPEUM que establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley y prohíbe cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el PIPVPMRG considera la LGAMVLV en la que se refiere que la violencia de género es un mecanismo que coadyuva a mantener una hegemonía masculina dentro del poder, mientras que las mujeres se colocan en el sometimiento y desigualdad. En este sentido, en el artículo 2 de la LGAMVLV, se señala que tanto la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los municipios deberán expedir las normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, De igual forma, implementar las medidas presupuestales y administrativas. Por su parte, en el artículo tres se establece que la LGAMVLV, a través de todas las medidas establecidas, garantizará la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia en contra de las mujeres durante toda su vida promoviendo su desarrollo integral, así como su plena participación en todas las esferas sociales.

Cabe señalar que en el artículo seis de esta misma ley se contemplan cinco tipos de violencia entre ellas está la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, del mismo modo esta ley establece las formas y ámbitos de ocurrencia como es el familiar, laboral y docente, comunidad, institucional, política, digital y mediática y por supuesto la violencia feminicida. Por su parte, el artículo 35 de la LGAMVLV especifica que a nivel federal, estatal y municipal se deberá trabajar de manera coordinada para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esto, por medio de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales. En el artículo 36 se identifican de manera precisa cómo estará conformado el Sistema quedando de la siguiente manera:

I. La Secretaría de Gobernación, quien será la responsable de presidirlo.

II. Secretaría de Desarrollo Social

III. Secretaría de Seguridad pública

IV. Fiscalía General de la República, siempre respetando la autonomía del Sistema

V. Secretaría de Educación Pública
V Bis. Secretaría de Cultura

VI. Secretaría de Salud

VII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

IX. Instituto Nacional de las Mujeres, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema

X. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

XII. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas

XIV. Instituto Nacional Electoral (DOF, 2020, p. 23-24)

Aunado a lo anterior, quedan establecidas en el artículo 41, en la LGAMVLV, las facultades y las obligaciones asignadas a la federación. Entre estas, pueden señalarse que le corresponde garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, formular y conducir la política nacional desde la perspectiva de género, garantizar una adecuada coordinación entre la federación y las entidades federativas y sus municipios.

Finalmente, en el artículo 48 bis se plasman las competencias del INE, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. (DOF, 2020, p. 35-36)

Por su parte, con fundamento en el Acuerdo INE/CG163/2020 por el cual se reforma el Reglamento Interior del INE y el Acuerdo INE/CG164/2020 se modifica el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, y se establece que el Instituto o los Organismos Públicos Locales (OPL) deben sancionar y abrir un proceso de atención y solución cuando se percaten de conductas que pudieran actualizar infracciones en materia de VPMRG.

En lo que respecta al Acuerdo INE/CG252/2020 el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, regulando así el trámite y el procedimiento de sanción; mientras que el Acuerdo INE/CG517/2020 menciona la actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas por VPMRG en la sentencias que dicta la Sala Superior (SS) del Tribunal Electoral del Poder Judicial. Del mismo modo, el Acuerdo INE/CG517/2020 emite que los partidos políticos nacionales y en su caso los locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, Como parte de éste se emiten y aprueban los Lineamientos que incluyen el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia de Género", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres debido a género. Asimismo, el Acuerdo INE/CG691/2020 establece que toda persona aspirante a una candidatura debe manifestar que no ha sido condenada o sancionada a través de violencia familiar/domestica, delitos sexuales, o como deudora alimentaria.

Por otro lado, En el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo tres se indica que a la federación le corresponderá, a través de la Secretaría de Gobernación, el formular, conducir, así como vigilar que se cumpla la Política Nacional integral. Sumado a esto, se establecen los ejes de acción en el artículo cuatro, mismos que consistirán en:

I. Prevención, por medio del trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno para generar las condiciones idóneas para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer.

II. Atención, a través del acceso a la justicia con la debida diligencia y perspectiva de género.

III. Sanción, con estrategias de mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno.

IV. Erradicación, en donde los tres órdenes de gobierno de manera coordinada y efectiva ejecuten los Ejes de Acción. (DOF, 2014, p. 2-3)

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) tiene por objetivo establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales. Para tal efecto, en su artículo tres, inciso *d bis* indica que la paridad de género se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en las candidaturas a cargos de elección popular y en los nombramientos por cargos de designación. De igual manera, en el inciso *k,* se defina la violencia política contra las mujeres en razón de género. Adicionalmente, en el artículo 10, inciso *g,* se considera un requisito para acceder a un cargo público el no estar condenado/a por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera en la LGIPE en el artículo 26 se establece que, para el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, consejerías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género. Sumado a esto, todas las fórmulas de las candidaturas deberán considerar en las suplencias a personas del mismo género que la persona propietaria.

En lo que respecta a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) esta regula las disposiciones generales de los partidos políticos nacionales y locales distribuyendo, a su vez, competencias entre la Federación y las entidades federativas. En este sentido, en el artículo tres se indica que cada partido político determinará y deberá hacer de conocimiento público los criterios en los que se garantice el principio de paridad de género tanto para el caso de las candidaturas federales como para las locales. De manera similar, para la integración de los Ayuntamientos y las Alcaldías. Con esto, se plantean los objetivos que aseguren las condiciones de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres. En esta ley también se establece que en ninguna circunstancia se admitirán los criterios en los que se tenga como resultado que alguno de los géneros les sea asignado aquellos distritos en los que el partido político haya tenido porcentajes bajos de votación en el proceso electoral anterior.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. De tal manera que, en su artículo tres establece la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género especificado en la LGAMVLV.

En el Capítulo II de la LGMDE se dedica a los delitos en materia electoral. Para el caso específico de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el artículo 20 bis se señalan en 14 fracciones los mecanismos de quienes cometen este delito quien por sí o mediante terceros. Para esto, se destacan las acciones como ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, restringir o anular su derecho al voto libre, amenazar o intimidar de manera directa o indirecta para obligarla a presentar su renuncia, entre otras.

Cabe señalar que en esta ley se especifican las sanciones establecidas para cada caso:

- De la fracción I a la VI, la pena será de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días de multa.

- De la fracción VII a la IX, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días de multa.

- De la fracción X a la XIV, la pena será de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días de multa.

Por último, se señala que cuando dichos actos de VPMRG sean cometidos por un servidor/a público/a, la pena deberá aumentarse en una tercera parte a la establecida. Y, cuando las acciones sean cometidas en contra de una mujer de una comunidad indígena, la pena aumentará en la mitad.

Para la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) se tiene por objetivo el poder garantizar que todos los actos, así como las resoluciones de las autoridades locales estén sujetos al principio de legalidad y de constitucionalidad.

Cabe señalar que, como parte de las reformas a la LGMIME, en su artículo 80 se adiciona un inciso *h*. En este se señala que el juicio en materia de violencia política podrá ser promovido por las o los ciudadanos, cuando se presente lo siguiente:

> **h.** Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (DOF, 2020, p. 36)

Por otro lado, el objetivo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) es el de reglamentar la organización, el funcionamiento al igual que las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR) como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que estará a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Púbico de la Federación.

Otra reforma establecida fue la referida a la LOFGR. Se adiciona la fracción XIII a su artículo 32 y, también, se reformó el artículo 50. En este sentido, el artículo 32, en su fracción XIII especifica que se deberá crear la Base Estadística Nacional de VPMRG. Por su parte, en el artículo 50 queda señalado que la persona que sea la titular de la FGR podrá crear comisiones especializadas y temporales, con autonomía técnica, así como de gestión para el seguimiento de las investigaciones sobre delitos en donde se incluyan feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas o que impliquen violaciones a los derechos humanos.

Adicionalmente, se postula que dichas Comisiones Especiales serán integradas por personas reconocidas y de manera multidisciplinaria con un enfoque de acceso a la verdad, de justicia, de una reparación integral del daño y de la garantía de la no repetición. Cabe señalar que, las y los especialistas podrán ser de origen nacional o internacional y serán de las materias en las que se requieran.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) tiene por objetivo la distribución de las competencias entre los tres órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. De igual manera, señalar

sus obligaciones, así como sus sanciones por las acciones u omisiones en las incurran y, también, los procedimientos establecidos.

Para el caso de la LGRA se reformó su artículo 57, en el que queda señalado que se incurrirá en un abuso de funciones por parte de la servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas con el objetivo de realizar o inducir actos u omisiones de manera arbitraria para beneficiarse a sí o a terceros, mismos que se estipulan en el artículo 52. Del mismo modo, para perjudicar a alguna persona del servicio público o para llevar a cabo alguna de las acciones mencionadas en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV.

El objetivo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) es prevenir, así como eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, de igual manera, promover la igualdad de oportunidades y de trato. En este sentido, en el artículo uno, fracción III se establece lo que se entenderá por discriminación en donde, de manera específica, se indican las formas en las que se ejerce. De esto, pueden señalarse la exclusión, restricción, acción u omisión, con intención o sin ella de manera irracional ni proporcional en donde se tenga como objeto el obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades basados en el origen étnico, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, religión, apariencia física, preferencias sexuales, entre otras.

Por lo que toca al artículo dos se señala que al Estado le corresponderá implementar las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas por medio de la eliminación de los obstáculos que impidan su participación en la vida cultural, económica, social y política del país. Cabe señalar que en el artículo cinco se habla de las acciones afirmativas. Indicando que, estas no se considerarán discriminatorias al tener como objetivo promover la igualdad real para el acceso a las mismas oportunidades de las personas y/o grupos.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres por medio de lineamientos y mecanismos institucionales en la búsqueda de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Así, de esta manera, en su artículo cinco se identifican los conceptos rectores de la Ley. Entre estos, se señalan en la fracción III la discriminación contra la mujer, en la fracción IV a la igualdad de género, en la fracción V a la igualdad sustantiva, en la fracción VI la perspectiva de género y en la fracción VII a la transversalidad. Cabe señalar que en el artículo seis de la LGIMH se indica que la igualdad entre las mujeres y los hombres conlleva a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier ámbito de la vida y que sea basada por razones de género.

Por su parte, a nivel internacional es preciso hablar de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se

adoptó por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979. Respecto a México, quedó suscrito el 17 de julio de 1980, siendo ratificada en 1981 en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, queda estipulado que los Estados Partes tendrán la obligación de garantizar a las mujeres y los hombres el acceso a la igualdad en todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Por lo tanto, en su artículo primero de la Convención que la discriminación contra la mujer se referirá a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tenga por objetivo el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, así como sus libertades fundamentales en la vida económica, social, cultural, civil y política, independientemente de su estado civil. Sumado a lo anterior, el su artículo 3 se puede vislumbrar que todos los Estados Partes deberán establecer las medidas apropiadas en las esferas de la vida social, cultural, económica y política para asegurar el desarrollo pleno de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre.

Otro aspecto fundamental es el que se establece en el artículo cinco. Pues queda establecido que los Estados Partes deberán generar las condiciones necesarias para:

a. Modificar patrones socioculturales de conducta entre los hombres y las mujeres con el objetivo de eliminar los prejuicios y prácticas que estén sustentados bajo la idea de inferioridad o superioridad por cuestiones de sexo.

b. Garantizar que dentro de la educación familiar se incluya la comprensión adecuada sobre la maternidad, así como la responsabilidad como hombres y mujeres sobre la educación de las y los hijos. (CEDAW, 1979)

Sumado a esto, en el artículo siete se pueden identificar las medidas que deberán tomar los Estados Partes para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública. Para ello, se estipularon los siguientes puntos:

a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos, además, ser elegibles para todos los organismos de elecciones públicas.

b. Participar en la formulación de políticas gubernamentales, así como en su ejecución, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.

c. Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales de la vida pública y política del país. (CEDAW, 1079)

Asimismo, la Recomendación N° 23 quedó establecida en el 16° periodo de sesiones el 3 de enero de 1997. Específicamente, en esta recomendación se abordan las esferas política y pública de las mujeres. Así pues, se considera que a las mujeres históricamente se les han asignado funciones de la esfera privada o doméstica y se les han tratado como

inferiores. Por el contrario, los hombres han dominado la esfera de lo público a través del ejercicio de poder y la subordinación de la mujer.

De igual manera, se señala que la creación de estereotipos ha limitado la vida política de las mujeres y, en consecuencia, ha sido un obstáculo generando una poca participación. Sin embargo, a pesar de que los regímenes democráticos han aumentado sus oportunidades de participación, siguen existiendo diversas barreras de carácter estructural. Frente a esto, se han establecido recomendaciones para los Estados Partes. Entre ellas, destacan las implementadas para los artículos siete y ocho de la Convención. Se comenta que deberán garantizar que su legislación se ajuste a los principios de la Convención, a su vez, están obligados para adoptar las medidas para que los partidos políticos y sindicatos no discriminen a las mujeres. Adicionalmente, deberán implementar las medidas temporales especiales necesarias para garantizar la igualdad de las mujeres.

Cabe mencionar que también se recomiendan a los Estados Partes algunas medidas específicas como:

a. Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres en las elecciones públicas.

b. Asegurarse que las mujeres entiendan su derecho al voto y cómo ejercerlo.

c. Asegurarse de la eliminación de obstáculos como el analfabetismo, el idioma, la pobreza o aquellos impedimentos para la circulación de las mujeres.

d. Ayudar a las mujeres en desventajas a ejercer su derecho al voto y ser votadas. (CEDAW, 1997)

Por otra parte, se indica la obligación que tienen los Estados Partes de proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo sobre el porcentaje de mujeres que hay en actividades en nombre del Estado, entre las cuales están las delegaciones gubernamentales, desempeño de funciones en el mantenimiento de la paz o de la categoría de su sector correspondiente. Sumado a esto, también deberán brindar la información que esté relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de su participación en actividades políticas.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es el resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, misma que se celebró en Beijing, China en septiembre de 1995. Cabe destacar que la Plataforma de Acción se centra en 12 esferas de especial preocupación: la pobreza, la educación y la capacitación; la salud, la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos, los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña.

Para cada esfera se identificaron objetivos estratégicos y medidas para llevar a cabo. Para esto, mediante la Plataforma de Acción es el programa encaminado a crear las condiciones necesarias para poder potenciar el papel de las mujeres en la sociedad. Sin embargo, un punto que debe destacarse es que, para que la Plataforma de Acción sea exitosa se necesita de la participación decidida de los gobiernos, organizaciones internacionales, así como de las instituciones de todos los niveles de gobierno. Además de esto, se tiene que contar con recursos suficientes tanto a nivel nacional como internacional. Finalmente, otro aspecto central a señalar de la Plataforma de Acción es la disparidad existente entre la participación *de jure* y *de facto* en la participación política de la mujer. En este sentido, hace una distinción entre lo establecido en la normatividad y en la vida real de las mujeres.

El 9 de junio de 1994, los Estados del Continente Americano crearon en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará. Por su parte, México se comprometió con los principios rectores de la Convención el 19 de junio de 1998.

Por tal motivo, los Estados Partes acordaron que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, así como a sus libertades fundamentales, es una ofensa a la dignidad humana, es una manifestación histórica de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, además, trasciende a todos los sectores de la sociedad. Lo anterior queda establecido en su artículo primero, en donde se defina a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Adicionalmente, establece tres tipos de violencia:

1. Física: golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras.

2. Sexual: imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otras.

3. Psicológica: humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros. (OEA, 1998, art. 1)

Para el caso de los ámbitos, la Convención indica los siguientes:

1. Vida privada: cuando se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o cualquier relación interpersonal.

2. Vida pública: cuando es ejercida por cualquier persona en la comunidad, en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, entre otros.

3. Por el Estado (perpetrada o tolerada): por sus agentes en donde quiera que ocurra. (OEA, 1998, art. 1)

En suma, entre los derechos más relevantes que incluye la Convención, se hace énfasis en el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Además, se incluye: el derecho de las mujeres a ser libres de cualquier forma de discriminación y a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados por comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad o subordinación.

A nivel regional, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001 se aprobó en Santiago de Chile en noviembre de 1994. En este se establece que se deben buscar nuevas respuestas a través de un enfoque integral para abordar todos los aspectos del desarrollo en donde se incluye el crecimiento, la sustentabilidad ambiental, la seguridad, la solidaridad, la participación, la paz, el respeto a los derechos humanos y la equidad.

En este sentido, el objetivo del Programa es "acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia" (CEPAL, 1994, p.15).

No obstante, en el Programa se señalan una serie de obstáculos que impiden que se logre la equidad de género: marcos culturales, jurídicos y económicos; insuficiente niveles de conciencia en las mujeres y hombres sobre la discriminación de género; insuficiente voluntad política para asegurar la participación de las mujeres; ausencia de políticas macroeconómicas basadas en la equidad de género; instituciones públicas débiles en materia de género; limitado intercambio de información y colaboración en el tema de la mujer; insuficientes estadísticas desagregadas por sexo; entre otras.

Ahora bien, a pesar de lo anterior se han podido identificar algunos avances al respecto a:

a. Una creciente valoración de los derechos individuales.

b. Una mayor conciencia de sus derechos entre las mujeres.

c. Un aumento en el número de centros académicos, universitarios y de investigación dedicados al estudio e investigación de las relaciones de género.

d. Mejoramiento de la condición jurídica de las mujeres.

e. Un aumento de la participación de las comunidades y de las organizaciones sociales y no gubernamentales.

f. Mayor participación de las mujeres en las estructuras de poder.

g. Evidente preocupación por la situación de las mujeres en las agendas estatales, nacionales, regionales e internacionales.

El Consenso de Quito quedó establecido el 9 de agosto de 2007 en Quito, Ecuador. En él se reafirma el deber de los Estados de garantizar los derechos humanos por medio de la debida diligencia mediante la adopción de las medidas necesarias. En este documento se reconoce que el trabajo laico de los Estados contribuye a la eliminación de la discriminación contra las mujeres, que la división sexual del trabajo se ha mantenido como un factor estructural de las desigualdades e injusticias en contra de las mujeres, su contribución para el fortalecimiento de la democracia y la igualdad de género, que la paridad es uno de los propulsores de la democracia se condenan todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por tal motivo, en el Consenso se acordaron, entre otros, los siguientes puntos:

- La adopción de medidas en todos los ámbitos necesarios.
- Adoptar medidas de acción positiva.
- Fomentar una cooperación regional e internacional.
- Fortalecer e incrementar la participación de las mujeres.
- Incentivar mecanismos regionales para la capacitación y el liderazgo de las mujeres.
- Desarrollar políticas electorales para que los partidos políticos incluyan a las mujeres.
- Eliminar la brecha de ingresos entre mujeres y hombres.
- Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género.
- Revisar y armonizar la normativa a nivel nacional y regional. (CEPAL, 2007)

Por su parte, El Consenso de Brasilia quedó establecido el 16 de julio de 2010 en Brasilia, después de la undécima Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Aquí se resalta la contribución de las mujeres en todas las esferas de la vida y que, a su vez, siguen existiendo desafíos para lograr la igualdad de género.

Por tal motivo, en el Consenso se decide conquistar una mayor autonomía económica e igualitaria en la esfera laboral, además, fortalecer la ciudadanía de las mujeres; ampliar

la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder; enfrentar todas las formas de discriminación contra las mujeres; facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios; promover la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; realizar actividades de capacitación, intercambio, difusión que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe; y, finalmente, promover la cooperación integral y regional para la equidad de género.

La Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57° Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) se estableció el 11 de febrero de 2013 en San Salvador, El Salvador. En este documento se establece que la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida aún persiste en la región de América Latina y el Caribe, además, las diferentes modalidades de la violencia impiden el desarrollo individual de las mujeres. En este sentido, en la Declaración se le recomienda a los Estados Partes establecer Sistemas de prevención y atención a mujeres y niñas que enfrentan la violencia. Esto, a través de la implementación de estrategias de prevención de la violencia de género, de la adopción de políticas integrales de seguridad ciudadana que contemplen la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, favorecer una cultura de inclusión, adoptar políticas específicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Finalmente, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), busca proteger y ampliar los derechos políticos electorales de las mujeres. En este sentido, en su artículo 1 se advierte que dicha Ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y, de igual manera, participen de manera paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones políticas y públicas, de manera específica, en los cargos gubernamentales.

Adicionalmente, el derecho de las mujeres a una vida libre política libre de violencia se establece en el artículo cuatro y, donde se establece lo siguiente:

> **a.** El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
>
> **b.** El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (OEA, 2017, p. 27)

De igual manera, es en el artículo cinco donde se establecen los ámbitos de la violencia. Para esto, se enfatiza que la violencia política contra las mujeres tiene por objeto el me-

noscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, también puede acontecer en los siguientes espacios:

a. Dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal;

b. En cualquier ámbito en que se opere de manera pública como los partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales, medios de comunicación y redes sociales.

c. Sea perpetrado o tolerada por el Estado o sus agentes en donde quiera que suceda. (OEA, 2017, p. 27)

En el artículo seis quedan establecidas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política, destacando las acciones, conductas u omisiones basadas en su género como las siguientes:

a. Feminicidio;

b. Agredir físicamente con el objetivo de menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres;

c. Agredir sexualmente, producir un aborto con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos políticos;

d. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas de naturaleza sexual, que influyan en aspiraciones políticas de la mujer;

e. Amenazar, asustar o intimidar a una o varias mujeres y/o a sus familias con el objetivo de que renuncien a un cargo político;

f. Restringir o anular el derecho al voto;

g. Difamar, calumniar o realizar cualquier expresión que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas basadas en estereotipos de género;

h. Amenazar, asustar o intimidar a una o varias mujeres y/o a sus familias con el objetivo de menoscabar sus derechos políticos; entre otras. (OEA, 2017, p. 27-28)

Por último, es importante señalar que el reglamento de la Ley Modelo está dividido, en cinco capítulos. En el primero se plantean a las Disposiciones Generales; en el segundo se señalan las Responsabilidades de los Órganos Competentes y otras organizaciones de la vida política; en el tercero de las Garantías de Protección; en el cuarto se plantean las Sanciones y; en el quinto las Medidas de Reparación.

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

El INE es responsable de diseñar y operar el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) contra las mujeres en razón de género, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE); asimismo integra, actualiza y depura información sobre personas sancionadas en el ámbito de su competencia[1].

El instrumento tiene por objetivo "compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales" (2020, Cap. II, art.6, p. 4). La inscripción se realiza cuando la persona ha sido sancionada mediante una resolución o sentencia firme o ejecutoria que ya no admita recurso en contra.

El RNPS permite contar con un panorama actualizado sobre la situación en materia de VPMRG; además de que es un registro de carácter público, a través del cual se identifican datos como:

I. Nombre de la persona sancionada;

II. Sexo de la persona sancionada;

III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;

IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);

V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;

VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);

VII. Autoridad que la emite;

VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón de género;

IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;

X. Sanción;

XI. Permanencia en el Registro;

XII. Reincidencia de la conducta (2020, Cap. V, art.14, p. 9).

1 Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600948&fecha=22/09/2020#gsc.tab=0

En este sentido, el RNPS permite obtener información fundamental en la prevención y atención de la VPMRG, ya que se identifican perfiles y ámbitos particulares en los que se lleva a cabo esta modalidad de violencia. Cabe señalar que éste es actualizado de manera diaria, lo que posibilita un acceso a la información vigente. De acuerdo con las últimas cifras reportadas, existen un total de 286 registros y 253 personas sancionadas, de las cuales 44 son mujeres (17%) y 209 hombres (83%), siendo las entidades de Oaxaca, Veracruz y Tabasco, quienes cuentan un mayor número de sanciones (81 para el primero, 36 para el segundo y 25 al tercero)[2].

Entre las personas más sancionadas por cargo se encuentran las y los presidentes municipales (20.16%), las y los ciudadanos (18.97%), las y los regidores (13.44%), así como aquellas/os que se desempeñan como periodistas (9.49%). En menores porcentajes se encuentran candidatos/a (5.93%) y funcionarios/a de los partidos políticos (5.53%). Como se mencionaba el RNPS es una herramienta que brinda un panorama de esta modalidad de violencia porque de acuerdo a los hallazgos del "Estudio para la elaboración de un programa integral de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género" se identificó que los partidos políticos no tienen de forma pública registro estadístico de casos de violencia; además de que en las entrevistas y grupos focales se indicó que la militancia prefería realizar denuncias ante el INE u otras instancias, aún cuando la violencia fuera entre personas de su mismo partido. Asimismo, se mencionó por parte de los partidos políticos que están trabajando en la implementación de acciones y mecanismos para la atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Los partidos políticos también expresaron su preocupación respecto a la VPMRG en particular al interior de los municipios, debido a que es el lugar en el que identifican mayores casos, lo que coincide con el RNPS que indica que los lugares en donde hay mayor número de sanciones es en el nivel municipal, por encima de lo nacional y estatal (véase figura 1).

Figura 1. Sanciones por ámbito territorial

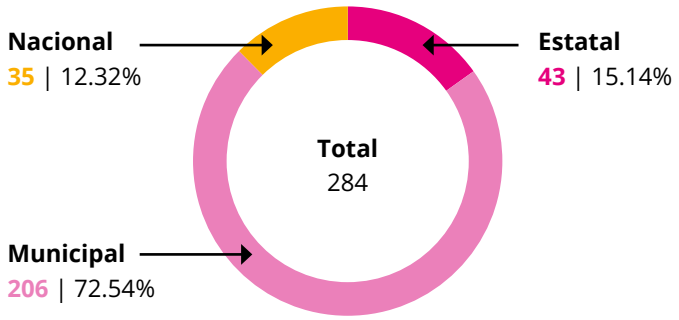

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas

2 Actualizado a la fecha: 09/12/2022, véase: https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

En la figura anterior, se muestra el número y porcentaje de sanciones por nivel de gobierno, siendo el ámbito subnacional el que tiene más registros (72.54%). Si hacemos un análisis en términos de paridad en este mismo nivel de gobierno se observa cómo hay una mayor presencia masculina en los cargos de presidencia municipal; de acuerdo con cifras del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la sección de Participación política de las mujeres y ocupación de puestos de decisión, de conformidad con el indicador "Distribución de presidentas y presidentes municipales", sólo en entidades como Baja California, Chiapas, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa se incrementó la participación política de las mujeres en 2020. Mientras que en el resto del país la participación de mujeres permaneció sin cambios; en contraste en entidades como Aguascalientes, Hidalgo, Morelos y Nayarit la participación de hombres se incrementó en detrimento de la participación política de las mujeres (véase figura 2).

Figura 2. Participación Política de las Mujeres a partir de la variación en el Índice de Paridad Democrática de las presidentas y presidentes municipales de 2018 a 2020 por Entidad Federativa

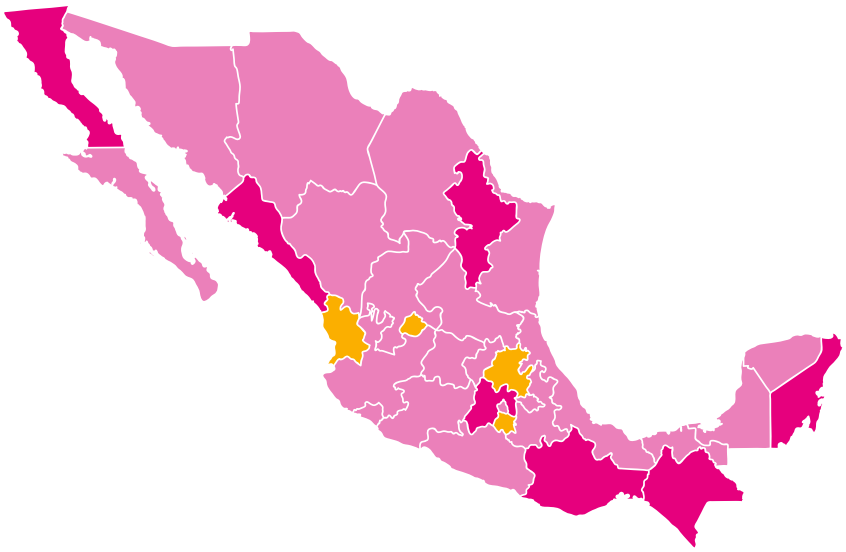

Participación Política de las Mujeres	Entidad Federativa
Disminuyó	Aguascalientes, Hidalgo, Morelos y Nayarit
Incrementó	Baja California, Chiapas, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa
Sin cambios	BS, CP, CO, CL, CH, CdMx, DG, GT, GR, JL, MI, PU, QT, SLP, SO, TB, TM, TX, VZ, YU y ZT

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022)

Todo ello indica que sólo 7 de las 32 entidades federativas incrementaron la participación política de las mujeres y sólo 20% de los cargos de elección a nivel municipal quedaron a cargo de una mujer, quedando 80% de los puestos de elección popular encabezados por un hombre (tabla 1).

Tabla 1. Distribución de las presidentas y presidentes municipales de 2018 a 2020 por Entidad Federativa

Entidad Federativa	2018				2020				Variación del IPD de 2018-2020
	Total	M	H	IPD	Total	M	H	IPD	
Total	2,442	512	1,901	4	2,466	568	1,891	3	0
Aguascalientes	11	3	8	3	11	1	8	8	-5
Baja California	5	2	3	2	6	4	2	1	1
Baja California Sur	5	2	3	2	5	2	3	2	0
Campeche	11	3	8	3	11	3	8	3	0
Coahuila	38	14	24	2	38	14	24	2	0
Colima	10	2	8	4	10	2	8	4	0
Chiapas	115	28	84	3	124	38	86	2	1
Chihuahua	67	19	48	3	67	18	49	3	0
Ciudad de México	16	4	12	3	16	4	12	3	0
Durango	38	12	26	2	39	12	27	2	0
Guanajuato	46	14	32	2	46	13	32	2	0
Guerrero	81	17	64	4	81	17	64	4	0
Hidalgo	84	18	66	4	84	14	70	5	-1
Jalisco	125	27	96	4	125	28	97	3	0
México	125	15	91	6	125	40	84	2	4
Michoacán	113	22	90	4	113	23	89	4	0
Morelos	33	6	26	4	36	5	31	6	-2
Nayarit	20	6	14	2	20	5	15	3	-1
Nuevo León	51	9	42	5	51	11	39	4	1
Oaxaca	570	60	508	8	570	74	495	7	2
Puebla	216	43	173	4	217	47	170	4	0

Tabla 1. Distribución de las presidentas y presidentes municipales de 2018 a 2020 por Entidad Federativa									
Entidad Federativa	2018				2020				Variación del IPD de 2018-2020
	Total	M	H	IPD	Total	M	H	IPD	
Querétaro	17	6	11	2	18	6	12	2	0
Quintana Roo	11	3	8	3	11	4	7	2	1
San Luis Potosí	58	16	42	3	58	18	40	2	0
Sinaloa	18	5	13	3	18	7	11	2	1
Sonora	72	28	43	2	72	27	45	2	0
Tabasco	17	7	10	1	17	7	10	1	0
Tamaulipas	38	16	22	1	43	19	24	1	0
Tlaxcala	60	6	54	9	59	6	53	9	0
Veracruz	207	55	152	3	211	55	156	3	0
Yucatán	106	29	77	3	106	29	77	3	0
Zacatecas	58	15	43	3	58	15	43	3	0

Fuente: Elaboración propia con base Inegi. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 y 2021.

Nota: El Índice de Paridad Democrática (IPD) representa la relación hombres-mujeres, es decir, representa cuántos hombres electos como presidentes municipales hay por cada mujer presidenta municipal; (M) Mujeres presidentas municipales; (H) Hombres presidentes municipales.

El análisis de los datos cuantitativos disponibles en el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del INEGI da cuenta de los grandes retos en materia de paridad, puesto que en la mayoría de las entidades los puestos de elección popular se encuentran mayoritariamente a cargo de hombres.

Esto se conjunta con lo señalado en el RNPS, en la que las conductas son calificadas en su mayoría como grave ordinaria (35.21%) y leve (34.86%) y la gran parte no ha recibido un tipo de sanción (125 de las 252 personas), revelando la importancia de seguir trabajando en la materia, no solo con la prevención y atención de este tipo de violencia, sino también con la garantía de la paridad en todos los niveles de representación, así como, la salvaguarda de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, este panorama y con relación a los resultados del Estudio, reveló tres ejes importantes en el tema, y de las cuales el PIPVPMRG guía sus objetivos, estrategias y acciones:

- Documentos básicos, la importancia de dar cumplimiento en materia de la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género
- Creación de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos al interior de los partidos políticos nacionales
- Acceso a la justicia con perspectiva de género, derechos humanos e interseccional
- Los medios digitales como una herramienta en la prevención y atención de la VPMRG

DOCUMENTOS BÁSICOS, LA IMPORTANCIA DE DAR CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La normatividad tanto a nivel internacional como nacional ha permitido contar con un piso legal para que se respeten los derechos políticos y electorales de las mujeres; en el caso de México la paridad es un principio constitucional; mientras que la normatividad federal define y busca prevenir, atender, sancionar y reparar el daño en materia de VPMRG. Particularmente, el PIPVPMRG recupera el conjunto de acciones realizadas por el INE en materia de la prevención, atención y sanción de la VPMRG. De manera cronológica, se recuperan los acuerdos emitidos a partir del 2020, a partir de la adquisición de facultades en la materia:

- **Acuerdo INE/CG163/2020:** aprobado el 8 de julio de 2020 por el CG por el que se reforma el Reglamento Interior del INE con el propósito de dotar de facultades a diversas áreas y órganos del Instituto en el cumplimiento de sus funciones derivadas, entre otras, de la VPMRG.
- **Acuerdo INE/CG164/2020:** aprobado el 8 de julio de 2020, por el que se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, el cual establece que en los casos en los que las autoridades de “EL INSTITUTO” y los Organismos Públicos Locales (OPL) se percaten de conductas que pudieran actualizar infracciones en materia de VPMRG, los hechos se harán de conocimiento de la autoridad competente; asimismo establece la obligación de las personas aspirantes y candidaturas independientes de

abstenerse de ejercer VPMRG o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y señala que en el caso del registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, manifestar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- **Acuerdo INE/CG252/2020:** mediante el cual se aprobó el 31 de agosto de 2020 por el CG, el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Este ordenamiento contempla las disposiciones, atribuciones y responsabilidades de la autoridad electoral, en la materia regulando el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para casos relacionados con VPMRG competencia de "EL INSTITUTO".

- **Acuerdo INE/CG269/2020:** a través del cual se aprobaron el 4 de septiembre de 2020 por el CG, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior (SS) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulados, con el objetivo de sistematizar y compartir de manera pública información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPMRG.

- **Acuerdo INE/CG517/2020:** aprobado el 28 de octubre de 2020 por el CG, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. En este Acuerdo se reconoce los derechos de las víctimas; así como sanciones, medidas de reparación, la emisión de medidas cautelares, de protección; y la obligación de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos, la realización de informes anuales que den cuenta de la situación de VPMRG, el registro de casos, y la emisión de acciones encaminadas a erradicar esta modalidad de la violencia, entre otros. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

- **Acuerdo INE/CG691/2020:** aprobado por el CG el 21 de diciembre de 2020, en el que se establece que toda persona aspirante a una candidatura independiente o de partido político, consejera/o de los Organismos Públicos Locales (OPL) o del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) debe manifestar que no ha sido condenada o sancionada a través de una resolución en firme por actos de violencia. Los tres actos

que se consideran son 1) violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión por género en el ámbito privado o público. 2) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal y 3) Como persona deudora alimentaria morosa y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

- **Acuerdo INE/CG335/2021:** aprobado por el CG el 14 de abril de 2021 para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021[3].

- **Acuerdo INE/CG514/2021:** aprobado el 26 de mayo de 2021, por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas.

En este sentido, a través del "Estudio para la elaboración de un programa integral de prevención a la VPMRG" se realizó un análisis documental, que en conjunto con lo recabado en el trabajo de campo, dio cuenta de aspectos importantes en el cumplimiento de los lineamientos, los cuales dejan ver la necesidad de fortalecer las acciones emprendidas en la materia, ya que si bien, gran parte de los partidos políticos ya ha realizado una actualización y modificación de su normatividad básica, aun es necesario que exista una homologación completa, así como, que esta se conjunte con los estándares internacionales, de manera que se cuente con una perspectiva de género e interseccional, que garantice un marco legal adecuado a las necesidades de las mujeres que sufren este tipo de violencia.

Por medio del trabajo cualitativo realizado, y tomando en cuenta las cifras que revelan una afectación aún grande para las mujeres en su participación política, el PIPVPMRG considera que "para poder acceder a la justicia, es necesario que la militancia conozca sus derechos" (Participante en grupo focal, 2022).

Conforme a la investigación realizada, se reveló que a la fecha (noviembre de 2022), solo el 28.57% de los partidos políticos con registro nacional cuenta con su normatividad básica actualizada de forma completa y conforme a lo requerido por el INE en los lineamientos:

> **Artículo 10.** La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres,

3 Conforme lo señalado en INE (2021) ¿Cómo mejorar la tres de tres contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales. Consultado en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.

Artículo 13. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones. (INE, 2020, Cap. III)

Si bien, durante el trabajo de campo se informó sobre las gestiones que se están realizando en los partidos restantes, resulta fundamental que cuanto antes[4], los partidos cuenten con declaración de principios, programa de acción y estatutos acorde a lo establecido en los Lineamientos. Asimismo, es de vital importancia que cuenten con una reglamentación interna que fortalezca las acciones realizadas, de manera que, entre ellas se establezcan qué conductas podrían violentar a las mujeres al interior del partido.

Desde el actuar del Instituto y en colaboración con los partidos políticos, resulta fundamental tener presentes los distintos violentometros, o instrumentos de medición de violencia elaborados, con la finalidad de que en todo momento, mujeres y hombres tengan presente aquellos actos que pueden afectar la integridad de las personas.

En este sentido, el PIPVPMRG propone el fortalecimiento de los documentos básicos, en el marco de la accesibilidad y la inclusión, toda vez que toma como parte fundamental de la prevención, la difusión y divulgación de los derechos políticos y electorales de las mujeres en la normatividad interna de los partidos políticos nacionales.

4 Partidos como PAN y MC comentaron que sus asambleas nacionales se estarían llevando a cabo dentro de los meses próximos al Estudio, sin embargo, al momento de la elaboración y finalización de este, no fue posible acceder a la documentación actualizada, por lo que es importante dar un seguimiento a ello, para considerar los avances realizados en el tema.

CREACIÓN DE ÓRGANOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO. ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLOS Y CONFORMACIÓN DE PROTOCOLOS LOCALES AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

En lo que concierne a los Protocolos de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación de la VPMRG, se identificó que si bien todos los partidos políticos cuentan con uno de manera interna, la gran mayoría se refiere al ámbito federal (no hay protocolos locales) y encuentran desactualizados, por lo que es fundamental que a la par de la documentación básica, se trabaje en la realización de protocolos que se encuentren homologados en cuanto al establecimiento de conductas sancionadas, medidas de reparación, medidas de sanción, medidas de protección y el acceso a la justicia, con una ruta de atención clara y precisa; además de que se realicen protocolos locales. Asimismo, estos deberán considerar en todo momento y tal como se establece en los Lineamientos:

> Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; (INE, 2020, Cap. IV.)

Parte de ello se considera de igual forma las entrevistas y grupos focales realizados, por medio de los cuales, se informó la importancia de que toda la información sea difundida y divulgada a través de diversos medios, en lo que la militancia de todas las entidades federativas pueda ser parte. Como se señaló al inicio del análisis del estado actual, existe una problemática fundamental detectada en el ámbito municipal, en el que los niveles de representación de las mujeres siguen siendo menores sobre los de los hombres, y en los que, además, el acceso a la justicia representa un limitante importante, toda vez que no siempre se cuentan con redes de acompañamiento cercanas.

Esta problemática refleja diferentes alcances relacionados entre sí, en los que se ven afectados los derechos de las mujeres tanto a nivel territorial, como en la representación social, de forma que, si los protocolos o la información no es trasmitida considerando los diversos perfiles socioculturales, y no tiene perspectiva intercultural, difícilmente pueden gozar de una participación política oportuna.

En este sentido, el PIPVPMRG establece como un objetivo prioritario la actualización los protocolos nacionales, la creación y difusión de protocolos locales; además de fortalecer las redes de apoyo existentes[5], las cuales deberán estar alcance de todas las mujeres, sin importar su condición y/o lugar de residencia.

---

5 En las entrevistas y grupos focales se indicó que las redes de apoyo que actualmente existen son las que se establecen con otras mujeres de organizaciones de la sociedad civil y con las responsables de las áreas de género o de mujeres en los comités ejecutivos nacionales, estatales y locales.

ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL

Los partidos políticos deben garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género, derechos humanos, interseccional e intercultural, de manera que, tal como se señala en los Lineamientos, los partidos establezcan procedimientos para "conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso" (INE, 2020, Cap. V, art. 17)

Actualmente son los órganos de justicia intrapartidaria los que están encargados de dar atención y seguimiento a las quejas o denuncias presentadas en la materia, los cuales deberán contar personas capacitadas en el tema, considerando la perspectiva de género, interseccional e intercultural. Asimismo, esta información sobre quiénes tienen la facultad de atender, dar seguimiento y sancionar este tipo de violencia, debe hacerse de conocimiento a toda la militancia; por lo que debe haber directorios actualizados y se debe garantizar su acceso público.

De igual forma, los Lineamientos establecen en su artículo 20 la necesidad de que se garantice el acceso a las mujeres víctimas de este tipo de violencia a una justicia pronta y expedita, la cual deberá sujetarse a los principios y criterios así señalados:

I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;

II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor

VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y

VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera. (INE, 2020, Cap. V)

En este tenor y con base en la información recabada, se identifica la necesidad de brindar herramientas que garanticen procedimientos establecidos bajo la perspectiva de género e interseccional, toda vez que la militancia informa lo poca confiabilidad en los procesos de justicia dentro de los órganos internos, prefiriendo incluso realizar sus denuncias en instancias electorales, antes que al interior del partido.

Esto, además, conforme lo reportado, se relaciona con un desconocimiento de la ruta a seguir en caso de ser víctima de este tipo de violencia, por lo que relaciona el eje anterior con el actual, de forma que es necesario que los protocolos cuenten con una ruta o flujograma de atención, así como que exista una difusión de la misma, para que sea conocida por toda la militancia, considerando el deber de contar con un formato accesible, incluyente y que considere todos los perfiles socioculturales.

El PIPVPMRG tiene como objetivo prioritario número tres: Otorgar a las mujeres víctimas de VPMRG la garantía de que las situaciones denunciadas serán juzgadas considerando su diversidad sociocultural, toda vez que los mismos órganos encargados de realizar los procesos correspondientes, estén debidamente capacitados y paritariamente organizados, como lo dicta la ley.

LOS MEDIOS DIGITALES COMO UNA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VPMRG

Por su parte, es importante considerar el crecimiento de los medios digitales y la utilización de ellos en la participación política, siendo así que el Estudio permitió realizar un breve análisis de la accesibilidad de plataformas gestionadas por las instancias encargadas de brindar asesoría y acompañamiento a las víctimas al interior del partido, dando cuenta de la importancia de emplear la virtualidad como una herramienta de prevención y atención a la VPMRG.

Asimismo, los Lineamientos establecen como parte de las acciones a implementar por los partidos políticos para la prevención y erradicación de la VPMRG, la realización de "campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance" (INE, 2020, Cap. IV, art. 14).

En este sentido, es importante reconocer que la VPMRG también se ejerce en los medios digitales, siendo un tipo de violencia reconocido por la LGAMVLV, entendida como aquella que es:

> Realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. (DOF, 2021, Cap. IV Ter, Art. 20 Quáter)

Esta problemática es estudiada por la Colectiva Luchadoras MX en su Informe de Violencia Política a través de las tecnologías contra las mujeres (2018), quienes para el Proceso Electoral Federal de 2017-2018, documentaron un total de 85 agresiones digitales, llevadas a cabo contra 62 candidatas, en al menos 24 entidades del país. A lo largo del estudio, fue posible identificar esta situación, la cual afecta no solo a las candidatas, sino a las militantes al interior de los partidos, por lo que resulta fundamental que se capacite a las y los integrantes en la materia, así como, que se sensibilice a las áreas encargadas de comunicación, con la finalidad de que atienda a la legislación en torno a la no utilización de contenidos que estereotipen o reproduzcan prejuicios contras las mujeres.

Por lo anterior, el PIPVPMRG toma en cuenta como un objetivo prioritario número cuatro la “Accesibilidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales”, considerando la importancia de contar con información accesible a través de plataformas especializadas, así como, garantizar que se trabaje de manera conjunta con diversas instituciones, para la atención de la violencia digital en relación con la participación política de las mujeres.

OBJETIVO PRIORITARIO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (PIPVPMRG)

El Programa Integral para la Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (PIPVPMRG) tiene por objetivo fortalecer las acciones de prevención y atención de la VPMRG a través de herramientas teóricas, metodológicas y prácticas que posibiliten procesos de difusión, información, sensibilización y formación en materia de VPMRG.

OBJETIVOS PRIORITARIOS

A partir de lo anterior el PIPVPMRG establece cuatro objetivos centrales en la prevención a la violencia política, de manera que se conjunten con las acciones ya realizadas por los partidos políticos nacionales, el INE y demás instancias encargadas de brindar herramientas que garanticen los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Objetivos prioritarios del Programa Integral de Prevención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Objetivo prioritario 1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG
Objetivo prioritario 2. Fortalecimiento y ampliación a cada una de las entidades federativas de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos al interior de los partidos políticos nacionales y creación de protocolos estatales y municipales.
Objetivo prioritario 3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones
Objetivo prioritario 4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales

ESTRATEGIAS PRIORITARIAS Y ACCIONES PUNTUALES

Asimismo, a partir de los objetivos antes mencionados, el PIPVPMRG establece una serie de estrategias que servirán como guía para la garantía de la participación política de las mujeres, las cuales se conjuntan con acciones puntuales por medio de las cuales se busca la integración de mecanismos y herramientas que consideren la perspectiva de género, derechos humanos, interseccional, e intercultural para que todas las mujeres puedan acceder a sus derechos políticos y electorales sin limitaciones, trabajando en pro de la prevención y erradicación de este tipo de violencia.

OBJETIVO PRIORITARIO 1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG

ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.1. Actualizar todos los documentos básicos conforme los lineamientos y demás normatividad progresista que se genere a nivel federal

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Establecer una fecha límite para la actualización de los documentos básicos para la totalidad de los partidos políticos	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos
Realizar acciones de difusión en todos los ámbitos de participación política, de las actualizaciones a los documentos básicos a toda la militancia	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Desarrollar formatos con lenguaje incluyente, accesible, elaborado con perspectiva de género en interseccional para la documentación básica	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

OBJETIVO PRIORITARIO 2. Fortalecimiento y ampliación de órganos de asesoría y acompañamiento, en cada comité ejecutivo estatal y municipal. Actualización de protocolos y creación de protocolos estatales y municipales al interior de los partidos políticos nacionales

ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.1. Creación de órganos de asesoría y acompañamiento en cada uno de los Comités Ejecutivos Estatal y municipal

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Generar un órgano encargado de brindar asesoría, orientación y acompañamiento en los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Establecer presupuesto para el financiamiento de dicho órgano	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos
Garantizar que al interior se brinde una atención especializada con perspectiva de género e intercultural	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Los órganos deberán de contar con información pública relacionada con las personas que lo integran, con la finalidad de que la militancia pueda identificar a quien puede acercarse en caso de ser víctima de este tipo de violencia	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.2. Actualización de los protocolos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Establecer una fecha límite para la actualización de los protocolos para la totalidad de los partidos políticos	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos
Capacitar a la militancia sobre la actualización de los protocolos de prevención, acciones de atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Realización de protocolos estatales y municipales, considerando la situación social y cultural de las mujeres, el cual deberá ser aprobado por el INE	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos
Integrar rutas de atención que establezcan de forma clara el procedimiento a seguir en caso de ser víctima de VPMRG	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Establecer formatos de denuncia accesibles, los cuales deberán estar integrados en los protocolos	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.3. Fortalecimiento de redes de acompañamiento

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Crear una red de abogadas especializadas en la atención a la VPMRG	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Generar redes municipalistas de acompañamiento	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Crear una red de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas en la atención a la VPMRG	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

OBJETIVO PRIORITARIO 3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones

ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.1. Capacitar a las personas integrantes de los órganos de justicia intrapartidaria con perspectiva de género, interseccional e intercultural

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Capacitar sistemáticamente a las personas integrantes de los órganos de justicia intrapartidaria	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Establecer un calendario público de capacitaciones a quienes integran los órganos de justicia intrapartidaria	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos
Garantizar la paridad de género en los órganos de justicia intrapartidaria	General	Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral Dirigencia de los Partidos Políticos

OBJETIVO PRIORITARIO 4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales

ESTRATEGIA PRIORITARIA 4.1. Creación y publicación de páginas web o micrositios de las instancias encargadas de brindar acompañamiento y asesoramiento a las víctimas

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Difundir a toda la militancia información sobre la página de consulta	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Garantizar que las páginas tengan lenguaje accesible, incluyente y se encuentren diseñadas con perspectiva de género, interseccional e intercultural, las cuales deberán estar traducidas en las tres principales lenguas que se hablen en el país	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Generar redes con personas especializadas y representantes de los grupos de situación en discriminación	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones especializadas
Capacitar a las personas responsables de medios de comunicación en materia de VPMRG	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Publicación continua y permanente de temas relacionados con la perspectiva de género e interseccional	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

ESTRATEGIA PRIORITARIA 4.2. Difundir directorios actualizados de las personas encargadas de brindar asesoría y acompañamiento

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o entidades responsables de instrumentar la acción puntual	Dependencia o entidad coordinadora encargada del seguimiento
Crear directorio de las personas encargadas de brindar asesoría y acompañamiento	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos
Garantizar que los directorios se encuentren de manera accesible, y con un lenguaje incluyente	General	Partidos políticos	Dirigencia de los Partidos Políticos

METAS PARA EL PIPVPMRG

De manera general se han establecido cuatro objetivos prioritarios que tienen a su vez estrategias y acciones puntales en cuanto a prevención y atención de VPMRG.

OBJETIVO PRIORITARIO 1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG

Metas a corto plazo:

- Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

OBJETIVO PRIORITARIO 2. Fortalecimiento y ampliación a cada una de las entidades federativas de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos al interior de los partidos políticos nacionales y creación de protocolos estatales y municipales

Metas a corto plazo:

- Creación de un órgano de asesoría y acompañamiento en cada uno de los comités ejecutivos estatales.
- Actualización de los Protocolos nacionales.
- Difusión de Protocolos nacionales.
- Integrar rutas de atención de los procedimientos a seguir en caso de ser víctima de VPMRG.
- Establecer formatos de denuncia accesibles.
- Fortalecimiento de redes de acompañamiento.

Metas a mediano plazo:

- Creación de un órgano de asesoría y acompañamiento en cada uno de los comités ejecutivos municipales.
- Creación de Protocolos estatales y municipales.
- Difusión de Protocolos estatales y municipales.
- Generar redes de acompañamiento municipal.

Metas a largo plazo

- Crear una red de abogadas especializadas en atención a la VPMRG.
- Crear una red de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas en atención de VPMRG.

OBJETIVO PRIORITARIO 3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones

Metas a corto plazo:

- Capacitar a las personas integrantes de los órganos de justicia intrapartidaria.
- Garantizar que los órganos de justicia intrapartidaria se integren de manera paritaria.
- Establecer un calendario de capacitaciones a quienes integran los órganos de justicia intrapartidaria y que éste sea de acceso público.

OBJETIVO PRIORITARIO 4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales

Metas a corto plazo

- Creación y publicación de páginas web o micrositios de las instancias encargadas de brindar acompañamiento y asesoramiento a las víctimas.

- Difundir a toda la militancia información sobre la página relacionada con la VPMRG.
- Capacitar a las personas responsables de medios de comunicación en materia de VPMRG.
- Publicación continua y permanente de temas relacionados con la perspectiva de género e interseccional.
- Difundir directorios actualizados de las personas encargadas de brindar asesoría y acompañamiento.

Metas a mediano plazo

- Garantizar que las páginas y toda la información difundida tengan lenguaje accesible, incluyente y que se encuentren diseñadas con perspectiva de género, interseccional e intercultural. Además de estar traducidas en las tres principales lenguas que se hablan en el país y en las entidades federativas.
- Garantizar que los directorios se encuentren de manera accesible, y con un lenguaje incluyente.

Metas a largo plazo

- Generar redes con personas especializadas y representantes de los grupos de situación en discriminación

MIRADA PROSPECTIVA

Haciendo una mirada comprensiva y prospectiva es indispensable reconocer que la violencia de género es el medio a través del cual se mantiene y reproduce la hegemonía masculina de poder. En México, los derechos políticos de las mujeres llegaron de manera tardía (1947 a nivel local y 17 de octubre de 1953 a nivel federal) y fue en las elecciones federales de 1955 que por primera vez las mujeres ejercieron su derecho al sufragio. Sin embargo, es en la década de los ochenta que la participación política de las mujeres en la vida pública irrumpe para ya no dar marcha atrás. El camino para lograr la igualdad en derechos políticos entre hombres y mujeres: el derecho a votar y ser votada no ha sido sencillo; las mujeres se han enfrentado sistemáticamente situaciones que dañan su participación política por el sólo hecho de ser mujeres, en este sentido la VPMRG ha sido un instrumento más para obstaculizar el acceso a las mujeres a sus derechos político y electorales.

El PIPVPMRG tiene por objetivo fortalecer las acciones de prevención y atención de la VPMRG a través de herramientas teóricas, metodológicas y prácticas que posibiliten procesos de difusión, información, sensibilización y formación, en este sentido se proponen cuatro objetivos prioritarios con estrategias y acciones puntales en cuanto a prevención y atención de VPMRG. Los objetivos propuestos son:

1. Armonizar los documentos básicos conforme los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

2. Fortalecimiento y ampliación a cada una de las entidades federativas de órganos de asesoría y acompañamiento. Actualización de protocolos al interior de los partidos políticos nacionales y creación de protocolos estatales y municipales.

3. Garantizar que la justicia intrapartidaria aplique la perspectiva de género, interseccional e intercultural en todas sus actuaciones y resoluciones.

4. Accesibilidad y máxima publicidad de información y garantía de atención a la VPMRG en medios digitales.

A través de estos objetivos prioritarios se busca fortalecer las estrategias que ya tienen los partidos políticos en materia de prevención de VPMRG; asimismo este documento propone acciones puntuales y metas que pueden ser una herramienta de apoyo.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Alanís, (2017). Violencia Política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. UNAM. México. pp. 231-248.

Albaine, (2015). *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad*. ICONOS: Interpretaciones sobre el Estado en América Latina. (52). URL:https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304

Albaine, (2020). Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales. Universidad de buenos Aires. Argentina. pp. 163-186.

Arboleda, (2012). *Persistencias del patriarcado en las estructuras ilógicas de la Revolución Ciudadana*. La Tendencia. (13). URL:https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4284/1/RFLACSO-LT13-08-Arboleda.pdf

Bardall, (2001). *Gender-Specific Election Violence: The Role of Information and Communication Technologies.* URL: https://www.academia.edu/5180507/Gender_Specific_Election_Violence_The_Role_of_Information_and_Communication_Technologies

Barreto, (2019). *Análisis de las Causas que Influyen en el Incremento de la Violencia Familiar, Que Afectan a las Mujeres en Lima Metropolitana*. Universidad Privada Telesup [Tesis de Grado]. URL: https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/649

Barrera, (2014). *Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas*. URL: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000300001

Barrera y Cárdenas (2016). *Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016) Municipal.* URL: https://www.academia.edu/40474647/Presidentas_municipales_en_M%C3%A9xico_acoso_y_violencia_pol%C3%ADtica_2010_2016_Municipal_presidents_in_Mexico_Harassment_and_Political_Violence_2010_2016

Barrera, Zamora, Pérez, Aguirre y Esculloa (2018) *Informe Violencia Política a través de las tecnologías en México: Elecciones 2018.* Luchadoras Mx. URL: https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/

Cámara de Diputados, (2018, 21 de junio [última reforma]). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.* Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%281%29.pdf

(2020, 13 de abril [última reforma]). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

(2021, 20 de mayo [última modificación]). *Ley de la Fiscalía General de la República*. URL: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

(2021, 20 de noviembre [última modificación*]). Ley General de Responsabilidades Administrativas*. URL: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

(2022, 31 de octubre [última reforma]). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Cárdenas y Williams, (2019). *Compromisos por la Igualdad Sustantiva*. Instituto Electoral de la Ciudad de México. México. 485 p.

Castro, (2018). Relaciones de género. La lucha y conquista de los derechos de las mujeres (1970-2000). En *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de Chiapas.* Tomo II. México: Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural Interculturalidad–Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

CEDAW, (1997, 3 de enero). *Recomendación General NO. 23: Vida Política y Publica*. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf

CEPAL, (1994, 16-18 de noviembre). *Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001.* Disponible en: http://hdl.handle.net/11362/16664

(2007, 9 de agosto). *Consejo de Quito*. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf

(2010, 16 de julio). *Consejo de Brasilia.* Disponible en: https://www.cepal.org/notas/66/documentos/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

Cerva, (2014). *Participación política y violencia de género en México.* URL: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005

(2017). Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales. *Revista Punto Género*, (8), pp. 20–38

CIPE, (2018). Asociación Científica de Psicología y Educación. [Página Web]. URL: https://acipe.es/cipe-2018

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022, 18 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, URL:https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres, (2017). *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.* OEA. Disponible en: http://teeags.mx/documentos/leymodeloviolenciapolitica.pdf

Diario Oficial de la Federación (DOF) (2020, 13 de abril). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.* México: Secretaría de Gobernación. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

(2020). *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020#gsc.tab=0

(2021, 30 de diciembre). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024*. México: DOF. URL: http://sidof.segob.gob.mx/notas/5639746

(2022, 27 de febrero). *Ley general de partidos políticos.* México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión. URL: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

(2022, 7 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2022*. México: DOF. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644793&fecha=07/03/2022#gsc.tab=0

(29 de abril de 2022). *Ley general de acceso a una Vida libre de Violencia.* México: DOF URL; https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Fernández y González, (2019). *Violencia Colectiva. Estrategias Políticas del Odio*. Los Libros de la Catarata. España. 269 p.

Freindenberg, (2018). *La representación política de las mujeres en México.* Instituto Nacional Electoral; Universidad Nacional Autónoma de México. México. 298 p.

Guadarrama; Aguilar, (2021). *Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)*. Convergencia Revista De Ciencias Sociales*. 28*. 45 p.

Instituto Nacional Electoral (INE) (2021, 15 de noviembre). *¿Cómo mejorar la medida Tres de Tres contra la violencia? Desafíos para próximos procesos electorales*. URL: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

(2022, 10 de agosto). *Aprueba INE financiamiento a los partidos políticos para 2023 con fórmula establecida en la Constitución*. México: INE. URL: https://centralelectoral.ine.mx/2022/08/10/aprueba-ine-financiamiento-a-los-partidos-politicos-para-2023-con-formula-establecida-en-la-constitucion/

(2020, 28 de octubre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Gaceta Electoral No.38. URL:https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-38/

(2020,18 de noviembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2021*.México: DOF. URL: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115176

(2020, 21 de diciembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Gaceta Electoral No.40. URL:https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-40/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021a). Distribución de presidentas y presidentes municipales. *Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres*. URL: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf

(2021b) Distribución de Titulares en la Administración Pública de las Entidades Federativas. *Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres*. URL: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf

(2021c). Distribución del personal en la Administración Pública de las Entidades Federativas. *Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres*. URL: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf

Inter Parliamentary Unión, (2016). *Women in Parlament in 2016.* URL: https://www.ipu.org/es/content/las-mujeres-en-el-parlamento-en-2016-perspectiva-anual

Kroor y Restrepo, (2016). Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones, *Revista Política y Gobierno*. (1)23. pp. 127-162).

Machicao, (2004). *Acoso político: Un tema urgente que afrontar*. Teresa Reinaga. Bolivia. pp. 1-80.

Meixueiro y Vázquez, (2019). *Postulación y sustitución de candidaturas durante los procesos electorales. Análisis desde una perspectiva de género.* Apuntes Electorales. 18. 61 p.

ONU, (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

ONU Mujeres, (2014, 7 de febrero). *Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 58º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)*. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/58/CSW58DeclaraciondeMexicoEspanolfeb2014%20pdf.pdf

(2014). *Declaración y Plataforma de Acción Beijing. Declaración Política y Documentos Resueltos de Beijing+5.* Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf

Organización de los Estados Americanos, (1994, 9 de junio). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencio

Sam, (2016). Género y violencia política en los gobiernos locales del Altiplano Central mexicano. *Revista Ciencia Política*. (12). pp. 37-57.

Restrepo, (2016). *Etnografía: alcances, técnicas y éticas*. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 100 p.

Rosado y Pérez, (2019). *Los dilemas de la participación política de las mujeres en México. Retos y retrocesos ante el avance sustantivo de las mujeres.* URL: http://cejsh.icm.edu.pl/cejsh/element/bwmeta1.element.ojs-doi-10_17951_al_2019_8_87-100